



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico- Coactivo
Pública



RESOLUCIÓN 127 de 2023
(Septiembre 21 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2021_005
DEUDOR: JOSE VICENTE SILVA JIMENEZ CC 4.208.043

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 006 del treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el funcionario ejecutor de la Regional Boyaca avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de JOSE VICENTE SILVA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.043 respecto de la obligación contenida en la providencia del 6 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Rio Boyacá, en la que le ordenó el reembolso al ICBF de la suma de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 1.119.000).

Que mediante Resolución No. 014 del 1 de abril del 2022 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JOSE VICENTE SILVA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.043 por la suma de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 1.119.000) correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado al deudor por aviso en la página Web del ICBF el 30 de agosto del 2023.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, faculta a la autoridad que expidió un determinado acto administrativo para realizar la corrección de errores formales presentados en las actuaciones. *ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. La Corte Constitucional, en sentencia T412/17 “(...) En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos “ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra”.*

Que es indispensable precisar que en el mandamiento de pago contenido en la Resolución No. 14 del 01 de abril del 2022, por error de digitación se consignó la suma de por UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 1.119.000) correspondiente al capital, más el valor de la indexación y los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico- Coactivo
Pública



Que la certificación del Coordinador Financiero expedida el 10 de noviembre del 2020 por la suma de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.119.000) del capital que sumados a la indexación por (\$6.291) arroja la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOSO M/CTE (\$1.125.291) valor que debe el deudor.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE VICENTE SILVA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.043 por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOSO M/CTE (\$1.125.291) correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar a JOSE VICENTE SILVA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.043, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico